

 <p>ASODIR Asociación de Docentes Directivos del Departamento de Risaralda</p>	<p>ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DOCENTES DIRECTIVOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA</p> <p>"ASODIR"</p>
--	--

PERSONERÍA JURÍDICA: No. 1740 del 03-09-1992
NIT: No. 800188993-8
DIRECCIÓN: Carrera 5 No. 22-20 Oficina 408
TELÉFONO: (6) 3350544
CELULAR: 3105469987
E MAIL: asodirrisaralda@gmail.com
PÁGINA WEB: www.asodir.org

CAPÍTULO I
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO,
DURACIÓN Y OBJETO

Artículo 1°. La entidad que por medio de estos Estatutos de reglamenta, se denomina: **ASOCIACIÓN DE DOCENTES DIRECTIVOS DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA**, distinguida con la sigla “ASODIR entidad sin, ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Pereira Risaralda y duración de un período de veinte (20) años.

Artículo 2°. El objeto principal de la Asociación, es agrupar con carácter de orden gremial profesional, académico, técnico, pedagógico e investigativo, a todos los Docentes Directivos, de Colegios oficiales y privados, Supervisores, y directores de Núcleo, del Departamento de Risaralda. Además, la entidad estudiará, analizará y presentará propuestas a las autoridades educativas oficiales y privadas, sobre temas relacionados con la solución de conflictos, con el fin de mejorar la educación y la cultura en el departamento.

Parágrafo 1°. Tendrán cabida, además, los pensionados, retirados en ejercicio de su función docente directiva y que se encontraban afiliados al momento de su retiro.

Artículo 3°. La asociación es, además un organismo de comunicación, cooperación y coordinación con las demás organizaciones profesionales, ya sean departamentales, nacionales o internacionales, que tengan como objetivo principal, el mejoramiento de la educación colombiana.

CAPITULO II
FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4°. ASODIR, cumplirá los siguientes fines y objetivos:

- a. Reunir a todos los Docentes Directivos del departamento de Risaralda, con fines administrativos, académicos, científicos y de carácter gremial para alcanzar una mejor cualificación y profesionalización en el desempeño de sus funciones,
- b. Realizar seminarios, foros, conferencias, talleres, simposios o similares para el mejoramiento de la administración y gestión de los Centros e instituciones educativas.
- c. Efectuar estudios e investigaciones de carácter técnico y científico en la educación, que contribuyan a profundizar y cualificar los procesos pedagógicos y administrativos.
- d. Editar y publicar trabajos de investigación, sistematización de experiencias educativas y documentos relacionados con la educación y con el ramo Docente Directivo.
- e. Estudiar y analizar la problemática de los Docentes Directivos, a nivel Municipal, Departamental y Nacional, y participar en la búsqueda de la solución de la misma.
- f. Representar directa o indirectamente los intereses de los asociados(as) ante las autoridades competentes u otros organismos.
- g. Participar en el diseño y desarrollo de las políticas públicas del sector educativo, a nivel municipal, departamental y nacional.
- h. Contratar o ser intermediario con los organismos estatales o privados, la organización y realización de eventos que permitan el logro del objeto de la asociación.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 5°. El patrimonio de la asociación, está constituido por los bienes que a cualquier título adquiera incluyendo donaciones de empresas: nacionales o extranjeras, departamentales o municipales, de cualquier entidad privada o de personas naturales, previa aceptación por parte de la junta directiva. De igual manera, por las cuotas mensuales o extraordinarias, canceladas por los asociados (as).

Artículo 6°. La administración del patrimonio estará a cargo de la junta directiva, regulada por las disposiciones de la asamblea general y el presente estatuto.

CAPÍTULO IV DE LOS AFILIADOS: ADMISIÓN, DERECHOS. DEBERES Y RETIRO

Artículo 7°. Son miembros de la asociación los Docentes Directivos del sector educativo oficial y privado que lo soliciten y sean aceptados por la Junta Directiva y se comprometan a cumplir el presente estatuto.

Parágrafo 1°. Igualmente son miembros de la asociación los pensionados retirados de la docencia directiva que estaban activos en el cargo de docente directivo al momento de su retiro.

Artículo 8°. Condiciones para ingresar a la Asociación:

- a. Ser Docente Directivo del sector educativo oficial o privado del departamento de Risaralda, nombrado en propiedad, provisionalidad o pensionado retirado en el cargo, de acuerdo al parágrafo 1° del artículo 2° de este estatuto.
- b. Diligenciar y tramitar la solicitud de admisión, acreditando el cumplimiento de las especificaciones descritas en el artículo 7° del presente estatuto.
- c. Pagar la cuota de admisión, equivalente valor de una cuota ordinaria del 3% de un S.M.L.M.V. (Salario Mínimo Legal Mensual Vigente). El aporte de los docentes directivos pensionados y retirados del cargo, será el 1.5 % de un S.M.L.M.V.
- d. Ser aceptado por la Junta Directiva.

Artículo 9°. Son derechos de los afiliados:

- a. Participar en los debates de la Asamblea General, con derecho a voz y voto y presentar proposiciones.
- b. Ser elegido como miembro de la Junta Directiva y delegado para formar parte de las comisiones que se acuerden.
- c. Gozar de los beneficios que otorgue la Asociación y de asistir a todos los eventos que se programen conforme a este Estatuto u otros Reglamentos.
- d. Tener acceso a los libros reglamentarios y demás, documentos de la Asociación, siguiendo los procedimientos legales para tal fin, reglamentado por la Junta Directiva.
- e. Recibir informes al menos una vez por semestre de parte de la junta directiva y de la tesorería de la asociación.

- f. Solicitar en cualquier momento información de la gestión realizada por la junta directiva de la asociación.
- g. Solicitar la intervención o gestión de la junta directiva ante las autoridades competentes para el estudio y solución de problemáticas de sus asociados.

Artículo 10°. Son deberes de los asociados:

- a. Cumplir el presente Estatuto y las órdenes emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que se relacionen con la función legal de la Organización.
- b. Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando se hace parte de ella.
- c. Cumplir cabalmente con las comisiones, asignadas por la Asamblea General, o la Junta Directiva y presentar informes de gestión a ésta.
- d. Observar buena conducta y preceder lealmente con la Asociación.
- e. Cancelar puntualmente las cuotas ordinarias y las extraordinarias. Todo afiliado deberá Pagar mensualmente el valor equivalente al 3 % del salario mínimo legal mensual vigente, deducible por nómina o cumplido por pago, personal: El afiliado pensionado pagará lo estipulado en el literal c del artículo 8°.-Las cuotas extraordinarias deberán ser aprobadas por la Asamblea General, las cuales no podrán exceder el valor de una cuota ordinaria, ni recaudarse más de una vez por año.
- f. Proponer el estudio de temas de Interés, que redunden en el bienestar y desempeño profesional de los asociados.

Artículo 11°. La calidad de afiliado se pierde por:

- a. Retiro Voluntario.
- b. Desvinculación del cargo de Docente Directivo por proceso disciplinario u orden judicial.
- c. El retraso en el pago de tres cuotas consecutivas sin justa causa, y negarse a cancelarlas una vez haya sido requerido oficialmente y por escrito, cuando estas no sean descontadas por nómina.
- d. Violación sistemática de lo normado en este Estatuto u otros Reglamentos.

CAPITULO V ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 12°. La administración de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva. La Asamblea General será el máximo órgano de Administración y estará integrada por los afiliados activos.

Artículo 13°. Las reuniones de la Asamblea General serán de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias. Las reuniones Ordinarias se efectuarán cada año y las Extraordinarias cuando las condiciones lo requieran. En ambos casos el quorum será de la mitad más uno de los afiliados hábiles.

Artículo 14°. Ambas clases de reuniones serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por el delegado que designe la Asamblea. Actuará como Secretario el mismo de la Junta Directiva o el que designe la Asamblea.

Artículo 15°. La convocatoria a las reuniones ordinarias se harán con un mes de anticipación, por escrito que debe contener: Fecha, lugar, hora, y el orden del día de los asuntos a tratar. Las extraordinarias deberán convocarse al menos tres (3) días hábiles antes de su realización.

Parágrafo 1°. Si pasada una hora después de la hora de convocatoria de la asamblea, no se alcanza el quorum estatutario, la asamblea podrá desarrollarse con un número de afiliados equivalente al 20% de los miembros activos y las determinaciones que se tomen serán de obligatorio cumplimiento para todos os afiliados. Para acreditar la asistencia a la Asamblea se debe estar a paz y salvo.

Artículo 16°. Son fundones de la Asamblea-General.

- a. Velar por el correcto funcionamiento de la Entidad.
- b. Elegir la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años.
- c. Estudiar el balance y presupuesto de gastos y darles su aprobación.
- d. Decidir sobre el cambio de domicilio.
- e. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- f. Aprobar las reformas estatutarias y la disolución y liquidación de la Asociación.
- g. Aplicar las sanciones previstas en los estatutos.
- h. Reglamentar el sistema por el cual se designarán los reemplazos de la junta Directiva cuando uno o varios de sus integrantes renuncien a la respectiva dignidad o se desvinculen de la asociación.
- i. Declarar socios honorarios a quienes por su colaboración y trabajo se hayan destacado en pro de la Asociación.
- j. Las demás que señale la ley.

Artículo 17°. La Junta Directiva estará constituida por diez (10) miembros activos: Cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, elegidos por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos, total o parcialmente, los miembros principales ocuparán los siguientes cargos: Presidente, vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Fiscal.

Artículo 18°. Elección de la junta directiva: esta se elegirá por votación directa para cinco cargos principales y cinco suplencias. Hecha la postulación de candidatos, los asambleístas votarán para elección de los cinco cargos principales, los cuales serán ocupados por los cinco candidatos que ocupen los primeros puestos en votación.

Parágrafo 1°. Una vez elegidos los cinco miembros principales de la junta directiva, estos, en reunión privada, designarán los cargos dignatarios entre sí, definidos en el artículo 17 de este estatuto. Los cinco siguientes candidatos con mayor votación, ocuparán las cinco suplencias y se desempeñarán en las secretarías de: Asuntos Pedagógicos, Jurídica y carrera docente, de asuntos financieros, de comunicación y prensa y de relaciones intergremiales e interinstitucionales.

Parágrafo 2°. Las Secretarías presentarán un plan de actividades que será discutido y aprobado en junta directiva de acuerdo con lineamientos que se tracen en función del objeto o fines de la asociación.

Artículo 19°. Funciones de la Junta Directiva:

- a. Asignar los cargos dignatarios entre los cinco miembros principales elegidos.
- b. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- c. Crear las comisiones de trabajo necesarias para alcanzar los fines y objetivos de la asociación.
- d. Delegar en el Representante legal o en otro de sus miembros las funciones que estime convenientes para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.
- e. Autorizar al Representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuando su valor exceda cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- f. Convocar a la Asamblea General a reunión ordinaria, cuando no lo haga el Representante Legal o a reuniones extraordinarias cuando lo estime conveniente.
- g. Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.
- h. Examinar cuando tenga bien hacerlo los libros, documentos y caja de la Entidad.
- i. Estudiar las solicitudes de admisión de nuevos socios y decidir al respecto.
- j. Reemplazar por el sistema de cooptación a los miembros de la junta directiva que renuncien al cargo dignatario o que se retiren definitivamente de la asociación.
- k. Nombrar los delegados y representantes de la asociación en los órganos gubernamentales, Interinstitucionales o de cualquier otra índole en que sea requerida la asociación.
- l. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Asociación.

Parágrafo 1°. La junta directiva podrá aplicar el literal j al miembro o miembros de la junta directiva que incumpla con la asistencia a más de tres reuniones sin causa justificada.

Artículo 20°. La junta Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez por mes. Los miembros de común acuerdo señalarán el lugar, el día y la hora. Además, podrán sesionar extraordinariamente por circunstancias especiales, por convocatoria del Presidente o de la mayoría de sus integrantes.

Parágrafo 1°. De las deliberaciones de la Junta Directiva, se dejará constancia en un libro de actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 21°. El Presidente; es, además, el representante legal de la asociación y sus funciones son:

- a. Representar legalmente a la Asociación en actuaciones judiciales, gubernamentales, sociales, académicas, institucionales y gremiales, ante personas naturales, jurídicas y gubernamentales, con todas las atribuciones legales que el cargo le confiere.
- b. Celebrar contratos hasta la cuantía señalada en los estatutos o autorizada por la Junta Directiva, otorgar poderes y realizar todas las diligencias pertinentes para cumplir con los fines y objetivos de la Asociación.
- c. Autorizar los gastos y operaciones financieras de la Asociación.
- d. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva.
- e. Presidir las reuniones de la Asamblea general, si esta así lo considera y las de la Junta Directiva.
- f. Presentar anualmente un informe de las actividades realizadas a la Asamblea General.
- g. Convocar ordinariamente a la Junta Directiva a reuniones una (1) vez por mes y extraordinariamente cuando lo estime conveniente.
- h. Suscribirlos documentos y actas de la asociación.
- i. Elaborar el Orden del Día de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y someterlo a consideración.

- j. Someter a consideración de la Junta Directiva las solicitudes de admisión de nuevos socios y presentarlos ante la Asamblea General.
- k. Autorizar la intervención en la Junta Directiva y Asamblea General, de comisiones especiales, organizaciones profesoras, estudiantiles o de otra índole, que así lo soliciten.
- l. Nombrar los delegados y representantes de la asociación en los órganos gubernamentales, interinstitucionales o de cualquier otra índole en que sea requerida la asociación, cuando exista la imposibilidad de reunir la junta directiva.
- m. Las demás que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva, en cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.

Artículo 22°. Son funciones del Vicepresidente:

- a. Asumir la Presidencia de la Junta Directiva en ausencia temporal del Presidente.
- b. Asesorar al presidente y coordinar el trabajo de las Secretarías y comisiones especiales que se constituyan.
- c. La demás que le asigne la Junta Directiva o el Presidente, propias de su cargo.

Artículo 23°. Son funciones del Secretario General:

- a. Llevar un libro de asociados, con la correspondiente dirección y cédula de ciudadanía.
- b. Llevar el Libro de Actas, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
- c. Desempeñarse como secretario en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- d. Llevar el archivo de la Asociación, mantenerlo organizado y coordinar el trabajo con la Secretaria de Comunicación y Prensa.
- e. La demás que le asigne la Junta Directiva o el Presidente, propias de su cargo.

Artículo 24°. Son funciones del Tesorero:

- a. Recaudar las cuotas, aportes y auxilios de la Asociación.
- b. Manejar los fondos de la Asociación en cuentas bancarias, de acuerdo con las instrucciones y reglamentos de la Junta Directiva y manejar la Caja Menor hasta por la suma de medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente, según lo determine la junta Directiva.
- c. Rendir informes trimestrales a la Junta Directiva o cuando ésta los solicite, sobre el estado económico de la Asociación y coordinar el trabajo de la Secretaria de Finanzas.
- d. Llevar los libros de contabilidad necesarios.
- e. Rendir el informe anual a la Asamblea General sobre el estado económico de la Asociación y sobre la marcha de la Tesorería.
- f. Efectuar los pagos y giros reglamentarios.
- g. Las demás que le asigne la Junta Directiva o el Presidente, propias de su cargo.

Artículo 25°. Son funciones del Fiscal:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de los derechos y deberes de los asociados y los órganos de administración.
- b. Dar concepto sobre los asuntos sometidos a consideración de la junta Directiva y de la Asamblea General.

- c. Efectuar las diligencias necesarias, para garantizar la custodia, conservación y correcta destinación del patrimonio de la Asociación.
- d. Revisar los estados financieros y el presupuesto anual de la Asociación.
- e. Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre los actos e irregularidades que atenten contra el patrimonio de la Asociación.
- f. Las demás propias de su cargo y exclusivas de su función fiscal.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

Artículo 26°. La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

- a. Por incapacidad o imposibilidad para cumplir con Los fines y objetivos para Los cuales fue creada.
- b. Por decisión voluntaria de la Asamblea General de asociados.
- c. Por decisión de autoridad competente.
- d. Por fusión o incorporación con otra u otras asociaciones del mismo carácter o que persiga los mismos fines y objetivos.

Artículo 27°. Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos, actuará como tal el Representante legal inscrito.

Artículo 28°. Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin antes haber efectuado su inscripción ante la autoridad competente.

Artículo 29°. Terminado el proceso de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad sin ánimo de lucro que atienda programas de educación.

Parágrafo 1°. En caso de fusión o incorporación a otra Asociación de carácter similar los remanentes pasarán a formar parte de la nueva asociación, en las condiciones que establezca la Asamblea General que tomó la decisión.

CAPÍTULO VII MODIFICACIONES Y VIGENCIA

Artículo 30°. Los presentes Estatutos serán susceptibles de modificación en todo o en parte, por decisión de la Asamblea General, regirán a partir de la fecha de su aprobación y serán de obligatorio cumplimiento para todos los asociados.

Modificados en asamblea general ordinaria del día 10 de mayo de 2007

JOSÉ HENRY BETANCUR MONCADA
Presidente

HUGO HERNÁN GUEVARA PÉREZ
Secretario